

LEGISLACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO
Universidad de Alcalá

Se recogen en esta sección las disposiciones del Estado español del año 2019 que afectan, directa o indirectamente, al Derecho Eclesiástico del Estado. El año ha venido marcado por la convocatoria de dos elecciones generales, lo que ha propiciado una muy escasa actividad normativa.

Las disposiciones, extractadas a los efectos que interesan, se agrupan sistemáticamente conforme a los siguientes apartados:

- I. Libertad religiosa y prohibición de discriminación.
- II. Enseñanza.
- III. Financiación.
- IV. Normas sobre organismos.

I. LIBERTAD RELIGIOSA Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

1. **Orden PCI/179/2019, de 22 de febrero, por la que se publica la Estrategia Nacional contra el Terrorismo 2019, aprobado por el Consejo de Seguridad Nacional** (*BOE* de 26 de febrero de 2019)

Por medio de esta Orden se publica la Estrategia Nacional contra el Terrorismo 2019 aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional.

Entre las líneas estratégicas del ámbito interno de actuación figura el fomento de la gestión pública de la diversidad, particularmente en los ámbitos autonómico y local, y el favorecimiento del diálogo intercultural e interreligioso.

2. **Resolución de 17 de septiembre de 2019, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con el Obispado de Coria (Cáceres), para la prestación de asistencia religiosa católica a las personas residentes en el Centro de Atención a Personas con Discapacidad Física de Alcuéscar** (*BOE* de 27 de septiembre de 2019)

De acuerdo con su cláusula primera, este Convenio tiene por objeto la prestación por el Obispado de Coria-Cáceres de asistencia religiosa católica a

los residentes del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Física de Alcuéscar, que consistirá en:

- a) La celebración de actos de culto y la administración de sacramentos los domingos y festivos de precepto.
- b) La asistencia espiritual que incluya el consuelo y apoyo que pudieran requerir las personas enfermas y que así lo soliciten.
- c) Asesorar en cuestiones religiosas y morales.
- d) Colaborar en la humanización del Centro.

Conforme a la cláusula quinta, el Convenio tendrá una duración de cuatro años. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

3. Resolución de 3 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2020 (BOE de 11 de octubre de 2019)

Como ocurre cada año, una vez que las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla han remitido, de conformidad con el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, las fiestas laborales para el año 2019 al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, se procede mediante esta resolución a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Debemos recordar que las Comunidades Autónomas pueden optar por sustituir las fiestas mencionadas en el apartado d) del artículo 45.1 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, por otras que por tradición les sean propias. También pueden, según el artículo 45.3 del mencionado real decreto, sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan en domingo por otras tradicionales de la Comunidad Autónoma, así como optar entre la celebración de San José o Santiago Apóstol. Por otra parte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores en el caso de que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir en domingo un suficiente número de fiestas nacionales, podrán añadir una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de 14.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, las fiestas nacionales no sustituibles para el año 2020 son las siguientes:

- a) De carácter cívico: 12 de octubre (Fiesta Nacional de España).
- b) De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores: 1 de enero (Año Nuevo), 1 de mayo (Fiesta del Trabajo) y 25 de diciembre (Natividad del Señor).
- c) En cumplimiento del artículo III del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos con la Santa Sede de 3 de enero de 1979: 6 de enero (Epifanía del Señor), 10 de abril (Viernes Santo), 15 de agosto (Asunción de la Virgen) y 8 de diciembre (Inmaculada Concepción).

II. ENSEÑANZA

1. **Real Decreto 430/2019, de 12 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2019-2020** (BOE de 13 de julio de 2019)

Este Real Decreto, como especifica su artículo 1, tiene por objeto determinar los siguientes parámetros cuantitativos por los que se regirán las convocatorias de becas y ayudas al estudio correspondientes al curso académico 2019-2020, financiadas con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional:

- a) La cuantía de las diferentes modalidades de las becas y ayudas al estudio reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.
- b) Los umbrales de renta y patrimonio familiar por encima de los cuales desaparece el derecho a la percepción de las becas y ayudas al estudio.

Dentro de su ámbito de aplicación, determinado por el artículo 2, se incluyen los estudios religiosos superiores.

III. FINANCIACIÓN

1. **Resolución de 10 de enero de 2019, de la Obra Pía de los Santos Lugares, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2017 y el informe de auditoría** (BOE de 25 de enero de 2019)

Mediante esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la

Regla 38 de la Orden EHA/2045/2011 de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se hace público el resumen de cuentas anuales de la Obra Pía de los Santos Lugares correspondiente al ejercicio 2017.

2. Resolución de 10 de julio de 2019, de la Obra Pía de los Santos Lugares, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2018 y el informe de auditoría (BOE de 24 de julio de 2019)

Mediante esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Regla 38 de la Orden EHA/2045/2011 de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se hace público el resumen de cuentas anuales de la Obra Pía de los Santos Lugares correspondiente al ejercicio 2018.

3. Real Decreto 449/2019, de 19 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en determinados ámbitos de actuación del Ministerio del Interior (BOE de 20 de julio de 2019)

Por medio de este Real Decreto se conceden dos subvenciones directas, una a la Conferencia Episcopal Española y otra a la Comisión Islámica de España, para la atención del culto en los centros penitenciarios. Como se dice en la Exposición de Motivos del Real Decreto, tales subvenciones se justifican por la garantía del ejercicio del derecho de libertad religiosa en el marco de las relaciones de cooperación del Estado con las confesiones religiosas.

4. Resolución de 19 de septiembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se autoriza a la Fundación Pluralismo y Convivencia, F. S. P., a otorgar subvenciones y se aprueban las bases reguladoras para su concesión (BOE de 25 de septiembre de 2019)

De acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Resolución tiene un doble objeto:

1. Autorizar a la Fundación Pluralismo y Convivencia a conceder subvenciones, con efectos desde el 3 de octubre de 2015.

2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Fundación Pluralismo y Convivencia, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos de carácter cultural, educativo y de integración social de las confesiones minoritarias, así como para proyectos en el ámbito de la promoción de la libertad religiosa, conforme a la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

IV. NORMAS SOBRE ORGANISMOS

1. **Orden JUS/125/2019, de 5 de febrero, sobre delegación de competencias** (BOE de 13 de febrero de 2019)

A efectos de esta reseña se deben mencionar los apartados decimocuarto y decimoquinto de la Orden.

En el primero de ellos se indica que el titular de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derechos Humanos ejercerá, por delegación del titular del Departamento, la competencia de resolución de expedientes de solicitud de inscripción, cancelación o anulación de las inscripciones en el Registro de Entidades Religiosas.

En el segundo de los apartados citados, se establece que el titular de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones ejercerá, por delegación del titular de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derechos Humanos, la competencia de resolución de los expedientes de solicitud de cualquier modificación de las circunstancias reseñadas en el artículo 3 del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas, según lo previsto en el artículo 5 del citado Real Decreto, y la resolución de los expedientes de solicitud de anotación de lugares de culto.

2. **Resolución de 13 de junio de 2019, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias y la Fundación Pluralismo y Convivencia, para el desarrollo del Observatorio del Pluralismo Religioso en España** (BOE de 21 de junio de 2019)

El objeto del presente Convenio es la actualización de la finalidad y alcance del Observatorio del Pluralismo Religioso en España y el establecimien-

to de un nuevo marco de colaboración entre las partes firmantes para el desarrollo del mismo.

La finalidad fundamental del Observatorio será conocer y dar a conocer el estado de la situación sobre la diversidad/libertad religiosa en España y su evolución, así como promover buenas prácticas en la gestión pública de la diversidad religiosa. Para la consecución de este fin, desarrollará las siguientes funciones:

- a)* Constituir una plataforma de recogida y análisis de información especializada en diversidad religiosa.
- b)* Ser espacio de reflexión y generación de ideas y consensos en materia de diversidad religiosa.
- c)* Analizar la evolución de las políticas públicas en la materia.
- d)* Formular propuestas orientadas a la mejora de la gestión pública de la diversidad religiosa.

El Convenio se firma con una vigencia de cuatro años.